

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 2702021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

13 AGO. 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 1305-2021-GRAP/06/GG de fecha 11/08/2021, el Informe N° 404-2021-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 10/08/2021, la solicitud de ampliación de plazo presentado a la Entidad por la Empresa Contratista GTG SPORTS EIRL en fecha 30/07/2021 mediante Carta N° 09-2021-GTG.GRA registrado con SIGE N° 12742 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

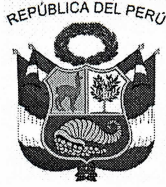
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha **23/06/2021** el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de la Empresa GTG SPORTS EIRL, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 042-2021-GR-APURIMAC/DRA**, que tiene por objeto la contratación de Pista Footing para el Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 278,800.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación: **i)** para la entrega de bienes de 30 días calendario que se computara a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y **ii)** para la instalación del bien de 12 días calendario, que se computará después de la entrega total de los bienes y entrega de terreno para la instalación, y demás condiciones contractuales;

Que, el Gerente General de la Empresa Contratista GTG SPORTS EIRL, en fecha 30/07/2021 presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 09-2021/GTG.GRA, solicitando "**Ampliación de Plazo N° 01**" por el periodo de 02 días calendario por causas no imputables a su Representada, con relación al Contrato Directoral Regional N° 042-2021-GR-APURIMAC/DRA. Documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 12742 de fecha 30/07/2021. Argumentando que:

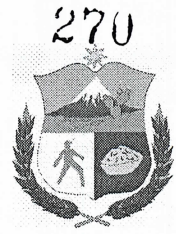
El día 28/07/2021 amaneció húmedo toda el área del piso de footing y llovió hasta las 8:00 a.m., lo cual resulto un impedimento en seguir con la instalación (ver fotografías). Mientras se esperaba que la humedad se evaporara, a las 12:39 p.m. iniciaron nuevamente las lluvias hasta las 3:00pm, dejando todo el área de trabajo mojado y húmedo por el resto del día.
El día 29/07/2021 amaneció nuevamente todo mojado, y se detectó que había afectado algunas zonas de la base elástica donde se requería hacer trabajos para mejores acabados. Hasta el medio día estuvo húmedo, y por la tarde se procedió a corregir lo afectado por la lluvia (ver fotografías).
En esta etapa del proceso de instalación se está usando el producto CONIPUR 322 (binder) con los gránulos de caucho para la construcción de la base elástica, en la ficha técnica del fabricante que adjunto indica claramente (resaltado en amarillo) lo siguiente: "los gránulos deben estar secos, por el contrario, la humedad actúa como un catalizador y acelera la reacción química con el binder, causando que el binder se esponje, formando una capa no homogénea y propiedades mecánicas pobres"
Por causa de calidad y de mantener los estándares exigidos por el fabricante y nuestra experiencia en instalación de pistas atléticas, se paralizan las actividades cuando existe mal clima, precipitaciones, y condiciones de humedad (post-lluvia).
Por tanto, de conformidad con el Art. 158, literal b) del RLCE, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, se configura una situación de ampliación de plazo contractual, que pedimos se nos conceda a efectos de que poder cumplir con nuestras obligaciones contractuales.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



Que, el Ingeniero Civil Víctor Raúl Sarmiento Pinto en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", en fecha 04/08/2021, emitió el Informe N° 258-2021-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP., emitiendo Informe Técnico de la Primera Solicitud de Ampliación de Plazo por parte de la Empresa Contratista GTG SPORTS EIRL, señalando lo siguiente:

1. Procedió a desarrollar los antecedentes con relación a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la Empresa Contratista a
2. Procedió a emitir su informe técnico, señalando:
 - Se informa que el Servicio de CONTRATACION DE ADQUISICION DE PISTA FOOTING del Proyecto en referencia tuvo una Paralización Temporal del 28 de Julio hasta el 29 de Julio del 2021, Este inconveniente se debe a la llovizna que se tuvo y el cual se plasmó en el Asiendo N° 2454 del Cuaderno de Obra.
 - Se informa que se tiene una Ficha de Datos de Precipitación (mm/hora) de fuente del SENAMHI/DRD, donde manifiesta el Año, Mes, Día y Hora que se tuvo la Precipitación Pluvial en la ciudad de Abancay-Apurímac, indicando también que la Empresa Contratista GTG SPORT E.I.R.L adjunta fotografías donde se puede evidenciar la humedad en la Pista atlética del Campo Deportivo el Olivo.
 - Se tiene la Ficha Técnica del Producto de CONIPUR presentado por la Empresa Contratista GTG SPORT E.I.R.L, indicando que la preparación de la Base debe cumplir los estándares relevantes con referencia especial, la superficie para ser cubierta tiene que ser firme, seca y sin partículas sueltas y frágiles. como aceite, grasa, huellas de patinazo de goma, pintura u otros contaminantes pueden perjudicar la adherencia. En caso de hormigón, la humedad superficial no debería ser más alto que el 4 % (la comprobación con el CM equipo). La temperatura de la superficie debe ser al menos 3 °C.

Por lo que concluye, manifestando: La cuantificación de la **ENTREGA DE MATERIALES E INSTALACION DE LA PISTA FOOTING**, justifica objetivamente, tomando en consideración los plazos programados para cada actividad que afecta la Programación de la Ruta Crítica y los plazos reales que viene demandando cada actividad afectado por los problemas Climáticos, , también se indica que se tiene lluvias continuas, perjudica el contenido de secado en la Base de concreto de las Lozas Deportivas, de la misma manera las ESPECIFICACIONES TECNICAS adjuntadas en la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 036-2021-GRAP-1. (...) Por esta razón el Residente de Obra solicita la **PRIMERA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PISTA FOOTING por 02 días calendarios vía acto resolutivo**, contados desde la finalización de la firma de contrato, tomando como fecha de entrega de terreno el 24 de Julio del 2021 e iniciando la instalación el 24 de Julio del 2021 y teniendo como fecha de término e instalado de la Pista Footing el 06 de Agosto del 2021. Por ello, elaboro el cuadro de cuantificación del plazo contractual y el plazo otorgado.

Este Informe emitido por el Residente de Obra con relación a la presente solicitud de ampliación de plazo, fue revisado, evaluado y suscrito en señal de conformidad por el Supervisor de Obra del Proyecto - Arquitecto Gilbert Salas Huayhua.

Que, el Abogado Profesional de Planta, **en fecha 04/08/2021**, presentó a la Sub Gerencia de Obras, el Informe N°140-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13/PP/VFCL, recomendando se acepte la Ampliación de Plazo N° 01, por lo que concluye señalando lo siguiente: "Estando a la solicitud incoada por parte del Contratista GTG SPORT EIRL recomienda se acepte la solicitud de ampliación de plazo, por tratarse de un caso fortuito o de fuerza mayor, lo cual habría impedido cumplir sus prestaciones en momento oportuno y por cumplir las condiciones para la misma, conforme a la ley de la materia". Recomendando que mediante el Despacho de Sub Gerencia de Obras se acepte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada en la Carta N° 09-2021/GTG.GRA por el plazo de 02 días calendario en virtud a los fundamentos expuestos;

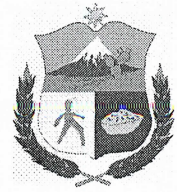
Que, el Ingeniero Leonel Sarmiento Sota - Sub Gerente de Obras, **en fecha 05/08/2021** presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1706-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, mediante el que emite informe técnico recomendando la aceptación de la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 02 días calendario por tratarse un caso fortuito o fuerza mayor, lo cual le habría impedido al Contratista cumplir con sus prestaciones en momento oportuno, y por cumplir con las condiciones para la misma conforme a la ley de la materia, en virtud a los fundamentos de hecho y derecho expuestos;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

270



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 10/08/2021, emitieron el Informe N° 1274-2021-GRAP/07.04, mediante el cual emitieron Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo, ello teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra del Proyecto, el Abogado Profesional de Planta y el Sub Gerente de Obras. En ese sentido esta Oficina señala que: "(...) Estando a los informes técnicos del Área Usuaría, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por 02 días calendario de conformidad a lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del Art. 158 del RLCE, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual. Recomendando se remita el documento a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 10/08/2021 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 404-2021-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 1305-2021-GRAP/06/GG de fecha 11/08/2021, dispuso que se emita acto resolutorio de aprobación de ampliación por el plazo por 02 días calendario con relación al contrato;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 416-2021-GRAP/DRAJ de fecha 13 de Agosto del 2021;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Directoral Regional N° 042-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 23/06/2021, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato y su respectiva instalación, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”



270

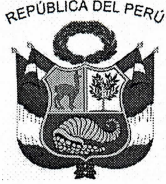
Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud de “Ampliación de Plazo N° 01” por el periodo de 02 días calendario con relación al Contrato Directoral Regional N° 042-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 23/06/2021, petitionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista GTG SPORTS EIRL en fecha 30/07/2021, mediante la Carta N° 09-2021/GTG.GRA, registrado con SIGE N° 12742 de fecha 30/07/2021, **se advierte que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 042-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 23/06/2021, se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado, el cual establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
2. Con relación a la solicitud de “Ampliación de Plazo N° 01” por el periodo de 02 días calendario, petitionado por la Empresa Contratista GTG SPORTS EIRL se han emitido INFORMES TÉCNICOS por parte del área usuaria y las instancias administrativas de la Entidad, los cuales han evaluado, cuantificado, sustentado y determinado la aprobación y procedencia de la ampliación de plazo, asimismo estos informes contienen su respectiva OPINIÓN FAVORABLE sobre la petición de ampliación de plazo por el periodo de 02 días calendario con relación a referido contrato, ello al haberse suscitado situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, por cuestiones climatológicas los días 28 y 29 de Julio del presente año, que le impidieron la ejecución de instalación de los trabajos para la pista footing, los cuales se encuentran evidenciados con los registros fotográficos y las anotaciones en el cuaderno de obra. Estos atrasos ajenos a la voluntad del Contratista, impidieron el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo contractual establecido, ocasionando la modificación del plazo contractual;
3. Teniendo en consideración el Contrato Directoral Regional N° 042-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 23/06/2021; la solicitud de “Ampliación de Plazo N° 01” por el periodo de 02 días calendario petitionado por la Empresa Contratista GTG SPORTS EIRL, mediante Carta N° 09-2021/GTG.GRA, registrado con SIGE N° 12742 de fecha 30/07/2021; los informes técnicos: Informe N° 258-2021-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP, Informe N° 140-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13/PP/VFCL, Informe N° 1706-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, Informe N° 1274-2021-GRAP/07.04; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, deviene se apruebe la petición de “Ampliación de Plazo N° 01” por el periodo de 02 días calendario, toda vez que se habrían presentado eventos de caso fortuito o fuerza mayor por las cuestiones climatológicas (presencia de lluvias), que conllevo a atrasos ajenos a la voluntad del Contratista, ocasionando la modificación del plazo contractual, lo cual ha sido evaluado, sustentado y determinado por el Personal del Área Usuaria y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, quienes han emitido sus informes técnicos con opinión favorable aceptando la ampliación de plazo solicitada por el Contratista;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

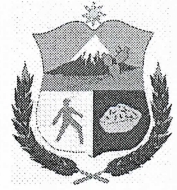




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



270

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 02 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 042-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 23/06/2021, petitionado por la Empresa Contratista GTG SPORTS EIRL, de conformidad a lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Personal del Área Usuaría y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE EN EL DIA, la presente resolución, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, a la Empresa Contratista GTG SPORTS EIRL, a su **correo electrónico contractual**: informes@gtgsports.com.pe para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



EAC/GG,
MPG/DRAJ.

